



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23, Mezanine de Bogotá, D.C.
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS		
NNA:	M.M.P.R Nuip.1300001847		
RADICACIÓN:	2023– 00181	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 034 2023 00181 00
CUADERNO	ÚNICO	PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario encuentra el Despacho que la Defensora de Familia, procedió a remitir a los Juzgados de Familia el proceso de restablecimiento de derechos de la menor de edad M.M.P.R, al parecer por pérdida de competencia, pues mediante Resolución No. 281 del 6 de abril de 2022 se declaró la vulneración de derechos, se confirmó su ubicación en medio institucional y el seguimiento legal, este último fue prorrogado por auto del 10 de octubre de 2022, sin que a la fecha de haberse asignado a este Despacho se hubiese emitido decisión de cierre o adoptabilidad.

Sin embargo, observa el Despacho que la autoridad cognoscente no allego con la historia administrativa de la referencia, la línea técnica expedida por la Dirección de Protección del ICBF que data del 4 de abril de 2019, indica:

“La historia de atención que se remita debe contener. Con el fin de buscar la máxima colaboración entre autoridades y el efectivo restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en desarrollo del principio del interés superior del niño, la historia de atención que se remita a la jurisdicción de familia debe contar con las herramientas que permitan al funcionario judicial formarse un juicio acorde con la realidad fáctica el caso, para lo cual, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- *Estado de cumplimiento de los derechos del niño*
- *Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente*
- *Valoración socio familiar actualizada*
- *Perfil de vulnerabilidad / generatividad*

- *Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada."*

Luego, de conformidad con lo señalado en líneas precedentes, se tiene que dentro del plenario no se evidencia que, para la remisión del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la referencia al Juez de Familia, la autoridad administrativa haya dado estricto cumplimiento a lo ordenado en la línea técnica citada el pro de la colaboración armónica entre autoridades de que trata el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo que previo a remitir el proceso de la referencia a la jurisdicción de familia, debe completarse el PARD con la documental de que trata el memorando citado y organizarlo de manera cronológica, atendiendo las actuaciones y el posterior cumplimiento.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. **DEVOLVER** inmediatamente el expediente a la autoridad administrativa de origen, a efectos de que se corrija y se verifique la ausencia de errores previo a la remisión.
2. **REQUERIR** a la Coordinadora de la Defensoría de Familia de conocimiento a efectos de que remita las valoraciones recientes por parte del equipo interdisciplinario, especialmente, las valoraciones por psicología y trabajo social conceptuando en lo posible sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada a favor del menor de edad objeto de Restablecimiento de Derechos.
3. **CONMINAR** a la Defensoría de Familia cognoscente para que realice cuidadosa revisión de la actuación, a fin de que la misma sea remitida de manera adecuada a la autoridad judicial, absteniéndose de enviar el expediente nuevamente hasta tanto cumpla lo ordenado. Secretaría Procede de Conformidad.

C Ú M P L A S E,

VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Firmado Por:
Marggy Viviana Arciniegas Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
De 34 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413e3d8fb3ac87fc781982413a954a2094a62d23362adb1de90a49bd484d8526**

Documento generado en 13/07/2023 08:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>